



# Resolución Directoral

N° 241-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 31 de agosto de 2023

## VISTOS:

El Memorándum N° 4650-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 073-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE/JLGC de la Unidad Técnica de Proyectos; y, el Informe Legal N° 508-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 071-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de la Unidad de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 412-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE LLIPTAMAYO COMUNIDAD DE CCAHUAYA, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - ESPINAR - CUSCO”**, con CUI N° 2249276 (Código SNIP N° 310362), en adelante el Proyecto de Inversión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 113-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprobó la actualización del presupuesto del Proyecto de Inversión, siendo el nuevo monto de inversión la suma de S/ 10,686,710.80, (Diez millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos diez con 80/100 soles), y el nuevo monto del presupuesto del Expediente Técnico de obra el importe de S/ 9,371,878.86 (Nueve millones trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y ocho con 86/100 soles);

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...).”*;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define el Principio de Eficacia y Eficiencia como: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;



## Resolución Directoral

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad; y, para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró, por la existencia del COVID-19, en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-



## Resolución Directoral

2020-SA, N° 031- 2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003- 2022-SA y N° 015-2022-SA, N° 003-2023-SA, esta última prórroga fue por el plazo de noventa (90) días calendario, esto es, hasta el 25 de mayo de 2023; siendo esta la última prórroga del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral N° 004-2022-EF/63.01, establece que: *“Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la mencionada Directiva, refieren que la ejecución física de las inversiones se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones, en esta línea, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución;*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que *“Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 4650-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 073-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE/JLGC, la Unidad Técnica de Proyectos requiere la aprobación de la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, por el retiro de la subpartida del presupuesto COVID 19 del costo de la obra, supervisión de obra, componente social, que asciende a S/9,305,581.74 (Nueve millones trescientos cinco mil quinientos ochenta y uno con 74/100 soles), el monto de inversión asciende a S/ 10,573,228.57 (Diez millones quinientos setenta y tres mil doscientos veintiocho con 57/100 soles), y el presupuesto de supervisión de obra asciende a S/425,952.54 (Cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos con 54/100 soles);

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Asesoría Legal ha sustentado que las disposiciones emitidas por el Sector Salud y otras entidades, vinculadas



## Resolución Directoral

a la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, ya no serían aplicables en nuestro ordenamiento jurídico nacional, a partir del 26 de mayo de 2023, pues la norma habilitadora por la Emergencia Sanitaria declarado a nivel nacional por la existencia del COVID-19 estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 2023, y no ha sido materia de prórroga; asimismo, señala que en virtud del numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1252<sup>1</sup> y el numeral 32.4 del artículo 32° de la “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el que preceptúa que *“La aprobación del expediente técnico (...) se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad (...) a cargo de la ejecución de la inversión”*, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR aprobar la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión materia de la presente resolución, puesto que según la normativa de organización interna del PNSR recaída en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le compete ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia; emitiendo la Unidad de Asesoría Legal, por tanto, el pronunciamiento legal favorable para la aprobación del precitado acto;

Con la visación de conformidad de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Coordinación del Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos, y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 148 y 369-2023-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** administrativamente la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE LLIPTAMAYO COMUNIDAD DE CCAHUAYA, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - ESPINAR - CUSCO”**, con CUI N° 2249276 (Código SNIP N° 310362), con un presupuesto de obra ascendente a S/ 9 305 581,74 (Nueve millones trescientos cinco mil quinientos ochenta y uno y 74/100 Soles), conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

---

<sup>1</sup> “17.7 Luego de la *aprobación del expediente técnico* o documento equivalente, *conforme a la normativa de la materia*, se inicia la ejecución física de las inversiones.”



## Resolución Directoral

**Artículo Segundo.- DISPONER** que se integre al expediente técnico de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE LLIPTAMAYO COMUNIDAD DE CCAHUAYA, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - ESPINAR - CUSCO”**, con CUI N° 2249276 (Código SNIP N° 310362), aprobado por Resolución Directoral N° 412-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR y actualizado por Resolución Directoral N° 113-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la modificación dispuesta en el Artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación, revisión y sustentación de los documentos que sustentan la modificación del Expediente Técnico, aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Coordinadora del Área de Estudios.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar, con sujeción a la disponibilidad presupuestal respectiva, la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE LLIPTAMAYO COMUNIDAD DE CCAHUAYA, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - ESPINAR - CUSCO”**, con CUI N° 2249276 (Código SNIP N° 310362), conforme a la facultad delegada en el literal b), numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 020-2023; teniendo a su cargo la Unidad Técnica de Proyectos, la responsabilidad de la debida ejecución del referido Proyecto de Inversión.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad Técnica de Proyectos y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

### Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Adrián Fernando Neyra Palomino  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento